

**CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,
DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN
PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: CLAUDIA LUCILA COVALEDA MÁRQUEZ //
RADICADO 7600131050192022051300**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Sáb 14/10/2023 14:48

Para: Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

En atención a requerimiento de la dirección del área laboral envió el informe ampliado de esta audiencia para poner en conocimiento a la dependencia

gracias por su atención

El 20 de septiembre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 19 laboral del circuito de Cali a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de animo conciliatorio por parte de la mayoría de las partes salvo por PORVENIR S.A.
2. Decisión de excepciones previas: se declaro no probada la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A. titulada falta de integración toda vez que a la audiencia comparecieron todas las partes necesarias.
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar si el traslado de régimen de la demandante se ajusta a los requisitos establecidos, en segundo lugar si el incumplimiento de estos requisitos legales daría lugar a declarar la nulidad o ineficacia de su traslado, en tercer lugar a establecer si COLFONDOS S.A. tiene responsabilidad en los hechos relatados en la demanda y, en cuarto lugar a establecer si ALLIANZ tiene algun tipo de responsabilidad en el asunto
4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y al llamamiento en garantías, también se decreto el interrogatorio a la parte demandante.

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Realice Interrogatorio a la demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones realizadas por la demandante he igualmente no ha tenido ningún tipo de vinculo directo con la misma que pudiera resultar terminante en relación a los hechos relatados en la demanda.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado de la demandante al RAIS y por consiguiente no se cumplen los requisitos para su reintegro al RPM; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS Y ALLIANZ.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) no probadas las excepciones formuladas por la COLPENSIONES EICE, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, 2) DECLARAR la ineficacia del traslado de la demandante al RAIS, 3) CONDENAR a la Porvenir S.A a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la demandante, 4) ORDENAR que la COLPENSIONES EICE reciba la afiliación al régimen

de prima media con prestación definida de la demandante, 5) NEGAR el llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A contra Allianz, 6) CONDENAR en costas a COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLFONDOS PENSIONES, 7) Condenar en Costas a Colfondos S.A en favor de Allianz,

4. Esta sentencia fue apelada por Colpensiones, Porvenir S.A, y Colfondos S.A

Legis: JUDICIAL-4929

*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza
Abogado



www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Luis Felipe Lengua Mendoza

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 3:25

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: CLAUDIA LUCILA COVALEDA MÁRQUEZ // RADICADO 7600131050192022051300

Cordial saludo, estimados Doctores:

El 20 de septiembre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 19 laboral del circuito de Cali a la audiencia de conciliación en los términos del articulo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual

asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio por parte de la mayoría de las partes salvo por PORVENIR S.A.
2. Decisión de excepciones previas: se declaró no probada la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A. titulada falta de integración toda vez que a la audiencia comparecieron todas las partes necesarias.
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaró como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia sería probar si; en primer lugar si el traslado de régimen de la demandante se ajusta a los requisitos establecidos, en segundo lugar si el incumplimiento de estos requisitos legales daría lugar a declarar la nulidad o ineficacia de su traslado, en tercer lugar a establecer si COLFONDOS S.A. tiene responsabilidad en los hechos relatados en la demanda y, en cuarto lugar a establecer si ALLIANZ tiene algún tipo de responsabilidad en el asunto
4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y al llamamiento en garantías, también se decretó el interrogatorio a la parte demandante.

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Realice Interrogatorio a la demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones realizadas por la demandante igualmente no ha tenido ningún tipo de vínculo directo con la misma que pudiera resultar terminante en relación a los hechos relatados en la demanda.

2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado de la demandante al RAIS y por consiguiente no se cumplen los requisitos para su reintegro al RPM; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS Y ALLIANZ.

3. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia de las afp al deber de cuidado y buen consejo se ordenó la nulidad del traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, 2) se ordenó a COLPENSIONES a aceptar el reintegro de la demandante al RPM junto a los aportes realizados por la demandante al RAIS, 3) el juez no se pronunció de fondo referente a la responsabilidad de ALLIANZ toda vez que ninguna de las pretensiones de la demandante estaban dirigidas en contra de esta por lo cual absolvió del llamamiento en garantías, 4) se condenó a las afp vencidas al pago de costas en favor de la demandante y a COLFONDOS S.A. al pago de costas por medio salario mínimo a ALLIANZ.

4. Esta sentencia fue apelada por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments